

selección propondrá la cuantía de cada una de las ayudas distribuyendo la dotación presupuestaria disponible proporcionalmente a la puntuación global de cada proyecto que incluirá la puntuación obtenida conforme al artículo 5.1, el interés para Castilla y León, el número de miembros del grupo de investigación y la duración del proyecto.

Artículo 6.– Pago y justificación.

1.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2.– Se concederán anticipos a la subvención concedida dentro de los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

3.– Los beneficiarios deberán justificar, respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación en la Consejería de Educación, antes del 1 de noviembre de cada anualidad, de los documentos siguientes:

a) En el supuesto de universidades públicas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y hospitales deberán presentar, expedidos por el correspondiente Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre la contabilidad de la entidad, los siguientes documentos:

- 1.– Certificación acreditativa de la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del proyecto de investigación.
- 2.– Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supera el coste de la realización de dicho proyecto.
- 3.– Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

b) En el supuesto de universidades privadas:

- 1.– Facturas u otros documentos justificativos originales que acrediten la realización de los gastos que comporta el proyecto de investigación o en su defecto, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Política Científica e Infraestructura o la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquellos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.
- 2.– Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien formalizó la solicitud.
- 3.– Certificación del Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre contabilidad de la entidad, acreditativo de no haber recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho proyecto.
- 4.– Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.
- 4.– Podrán realizarse gastos entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada anualidad, que se justificarán con cargo a la ayuda concedida al proyecto en la anualidad siguiente, salvo en el caso de la última anualidad del proyecto de investigación o de que el proyecto sea de una sola anualidad, en la que los gastos sólo se podrán realizar hasta el 31 de octubre de esa anualidad.

Artículo 7.– Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.– La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de septiembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se establece, con carácter experimental para el curso 2006/2007, la modalidad de oferta parcial en determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en Centros Educativos Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, establece en su disposición adicional novena que las Administraciones educativas podrán flexibilizar la oferta formativa y el sistema de matriculación, para adaptarse a las diferentes situaciones personales y profesionales de los alumnos, mediante matrícula parcial, en uno o varios de los módulos que componen un ciclo formativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional y supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar la formación con la actividad laboral.

Los datos de matrícula recogidos en los últimos cursos indican que en algunos ciclos formativos la ratio de alumnos por grupo no alcanza el máximo autorizado, quedando plazas sin cubrir. Esta circunstancia invita a flexibilizar la matriculación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

La Orden EDU/540/2005, de 21 de abril, tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León. En su disposición final primera se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer, con carácter experimental para el curso 2006/2007, la oferta parcial, mediante módulos profesionales, de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad de enseñanzas presenciales.

1.2. Esta modalidad de oferta parcial se aplicará en los centros públicos y en los siguientes ciclos formativos:

Grado Medio

- Pastelería y Panadería.
- Servicios de Restaurante y Bar.
- Electromecánica de Vehículos.
- Carrocería.
- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Grado Superior

- Restauración.
- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
- Automoción.
- Instalaciones Electrotécnicas.

Segundo.- Acceso a la oferta formativa.

2.1. Los alumnos que deseen cursar esta modalidad de enseñanza deberán reunir los requisitos académicos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o de alguna de las titulaciones referidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

2.2. Podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio las personas que tengan cumplidos 18 años en el año 2006 o 16 años y acrediten su condición de trabajador.

Podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior, las personas que tengan cumplidos 20 años en el 2006 o 18 años y acrediten su condición de trabajador.

Tercero.- Oferta de plazas.

Los centros educativos públicos que, finalizado el proceso de matriculación del alumnado en ciclos formativos de Formación Profesional Específica referidos en el apartado 1.2, dispongan de plazas vacantes en alguno de los módulos profesionales, deberán ofrecer esas plazas a aquellos alumnos que deseen cursarlos en esta modalidad hasta completar los grupos autorizados de acuerdo con las ratios máximas establecidas para cada ciclo formativo.

Cuarto.- Solicitudes.

4.1. Podrán solicitarse módulos de primero y segundo curso, en este caso, el alumno tendrá superadas el 75% de las horas de primer curso.

4.2. La solicitud de admisión se formalizará, por triplicado, conforme al modelo que se incluye como Anexo a la presente Resolución; asimismo estará a disposición de los interesados en los centros correspondientes.

La solicitud de admisión y la documentación justificativa se presentarán en el plazo establecido en el apartado séptimo de esta Resolución.

4.3. Cada solicitante presentará una única solicitud en el centro en el que solicita plaza. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos o personales de acceso.
- En su caso, certificado o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de haber superado algún módulo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo o los módulos que se desean cursar.
- En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de poseer la experiencia laboral. Dicha acreditación se realizará mediante:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se realiza dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

- En su caso, documentación acreditativa de la situación de desempleado emitida por el Servicio Público de Empleo.

Quinto.- Asignación de plazas.

5.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes los centros remitirán a las comisiones de escolarización de Formación Profesional Específica el ejemplar de la solicitud de admisión reservada a dicha comisión.

5.2. Cuando el número de plazas vacantes de una determinada oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes, previo informe del Consejo Escolar del centro.

5.3. Cuando el número de plazas vacantes de una determinada oferta formativa sea inferior al de solicitudes presentadas, el Director del centro elaborará la lista de alumnos admitidos, previo informe del Consejo Escolar del centro, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Trabajadores empleados o desempleados, con experiencia laboral relacionada con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo que se desea cursar.
- b) Trabajadores empleados o desempleados, sin experiencia laboral relacionada con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo que se desea cursar.
- c) Solicitantes que cursen otras enseñanzas.

En caso de producirse empate en la aplicación de los criterios anteriores, tendrán prioridad:

- Solicitantes que completen un curso del ciclo formativo al que pertenece el o los módulos formativos que desea cursar.
- Solicitantes que tengan superado algún módulo formativo del mismo ciclo.

Si persistiera el empate se resolverá por sorteo público conforme se indica en la Resolución de 20 de abril de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se hace público el resultado del sorteo a que alude los artículos 6, 8, 9 y 10 de la Orden EDU/540/2005, de 21 de abril.

Sexto.- Evaluación.

6.1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y el traslado de expediente de los alumnos matriculados en virtud de esta Resolución se regirá por las pautas y criterios establecidos en la normativa reguladora de la Formación Profesional Específica.

6.2. En el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación, en los informes de evaluación y en el Libro de Calificaciones de formación profesional se extenderá diligencia haciendo constar que el alumno ha efectuado una matrícula parcial en virtud de lo establecido en la presente Resolución. Dicha diligencia será firmada por el Secretario y visada por el Director del centro.

6.3. El alumno matriculado en la modalidad de oferta modular quedará integrado en el grupo configurado para cursar el ciclo formativo de forma completa y se incluirá en el acta de evaluación en la que se califique el correspondiente módulo profesional.

Séptimo.- Proceso de admisión y calendario.

La dirección del Centro elaborará una relación con los módulos de aquellos ciclos formativos ofrecidos en el centro en los que existan plazas vacantes y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación. La relación se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Educación y en el centro antes del 28 de septiembre.

- Días 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre: Presentación de solicitudes.
- La dirección del Centro elaborará un listado con los alumnos admitidos y excluidos y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación. La relación se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en el centro el 4 de octubre.
- Días 5 y 6 de octubre: Matriculación del alumnado.
- Antes del 27 de octubre de 2006, los centros educativos remitirán a la Dirección Provincial de Educación la relación del alumnado matriculado en esta modalidad que, a su vez, informará a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa antes del 31 de octubre.

Octavo.- Incompatibilidad.

Un alumno no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en la modalidad de oferta por módulos y en otra modalidad de formación profesional.

Noveno.- Distribución horaria.

Con objeto de favorecer la asistencia de los alumnos matriculados en la oferta modular, los centros educativos públicos procurarán que el horario semanal de cada uno de los módulos profesionales en esta oferta se distribuya en la misma franja horaria.

Décimo.- Todos aquellos aspectos no recogidos por la presente Resolución se regirán por las normas que regulan las enseñanzas de formación profesional específica.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Valladolid, 15 de septiembre de 2006.

El Director General,
Fdo.: MARINO ARRANZ BOAL

